



ACTA DE SESIÓN PRIVADA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CELEBRADA PARA ANALIZAR Y RESOLVER DIVERSOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.

Ciudad de México, a las trece horas del día cinco de octubre de dos mil dieciséis, se reunieron en la sede de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación la Magistrada y Magistrados que la integran, Constancio Carrasco Daza, en su carácter de Presidente, María del Carmen Alanis Figueroa, Flavio Galván Rivera, Manuel González Oropeza, Salvador Olimpo Nava Gomar y Pedro Esteban Penagos López. Asistidos por la Subsecretaria General de Acuerdos, María Cecilia Sánchez Barreiro.

Existiendo quórum, el Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza, dio inicio a la sesión privada y sometió a consideración del Pleno el **Acuerdo de Sala** que propone la Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa, correspondiente al juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores públicos del Instituto Nacional Electoral **SUP-JLI-63/2016**, promovido por **Martha Luna Miranda**, integrado con motivo de la consulta competencial realizada por la Sala Regional Toluca de este Tribunal Electoral; en el proyecto se propone acordar, que la Sala Superior es competente para conocer y resolver la demanda promovida por la actora.

A continuación, el Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza, sometió a decisión de sus pares los siguientes asuntos:

A) Acuerdo de Sala del juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Nacional Electoral **SUP-JLI-64/2016**, promovido por **Sofía Belem Martínez Sepúlveda**, quien demanda de los interventores del Partido Humanista Estatal de Nuevo León y otros, el despido injustificado y el pago de diversas prestaciones laborales; en el cual se propone acordar que la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Nuevo León, es competente para conocer del citado juicio.

B) Acuerdo de reencauzamiento del recurso de revisión **SUP-RRV-20/2016**, interpuesto por el Partido Peninsular de las Californias, a fin de

controvertir la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral; en el asunto se propone, entre otras cuestiones, reencauzar el escrito presentado por el recurrente a la vía del recurso de apelación, previsto en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y que la Sala Superior asuma competencia para su estudio y resolución.

Acto seguido, de la Ponencia encabezada por el Magistrado Manuel González Oropeza, se sometieron a análisis los **Acuerdos de Sala** correspondientes a los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **SUP-JDC-1822/2016** y **SUP-JDC-1823/2016**, promovidos por **Juan De la Cruz Gamaliel Zúñiga Ayala y Jorge Antonio Martín Carrillo**, respectivamente, integrados con motivo del planeamiento competencial que realiza la Sala Regional Xalapa de este órgano jurisdiccional; en cada uno de los asuntos se propone, que la citada Sala Regional es competente para conocerlos y resolverlos conforme a Derecho.

El Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar, sometió a consideración de la Magistrada y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral los siguientes asuntos:

A) Acuerdo de reencauzamiento relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **SUP-JDC-1680/2016**, promovido por **Javier Salinas Narváez**, en contra de la Comisión Electoral del Partido de la Revolución Democrática, para impugnar la omisión del citado órgano partidista; en el proyecto se propone, reencauzar el escrito del actor a incidente de inexecución de sentencia dentro del juicio referido.

B) Incidente de Inejecución de sentencia respecto de la sentencia emitida en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **SUP-JDC-1865/2015**, promovido por **Jesús Salvador González y otros**, en el que se propone, declarar que la sentencia se encuentra incumplida en lo tocante a las obligaciones a cargo del Instituto Electoral del Estado de Michoacán, respecto al procedimiento de consulta a la comunidad indígena de San Francisco Pichátaro; declarar que no está cumplida la sentencia en relación con las obligaciones a cargo del Ayuntamiento de Tingambato, Michoacán, en cuanto al mismo procedimiento de consulta; revocar las



determinaciones controvertidas emitidas por el Ayuntamiento de Tingambato de esa entidad federativa, de veintisiete de julio y dos de agosto de dos mil dieciséis; amonestar y apercibir al citado Ayuntamiento; vincular al Congreso del Estado para intervenir en el ámbito de su respectiva competencia, para lograr el pleno acatamiento de la consulta y de la ejecutoria incidental; conceder a las autoridades señaladas y vinculadas en el fallo, un plazo de quince días hábiles para alcanzar el pleno acatamiento de la consulta y de la ejecutoria; dar vista a la Procuraduría General de la República, con copia certificada de las constancias que integran el presente asunto y la resolución incidental, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en Derecho corresponda y ordenar a todas las autoridades vinculadas en el fallo informen periódicamente a esta Sala Superior de los actos y medidas realizados en acatamiento a la ejecutoria y a la consulta.

C) Acuerdo de Sala relativo a los juicios de revisión constitucional electoral **SUP-JRC-327/2016 y SUP-JRC-328/2016 acumulados**, promovidos por la Coalición “Aguascalientes Grande y Para Todos” y Morena, respectivamente, en contra de la Sala Administrativa y Electoral del Poder Judicial del Estado de esa entidad, para impugnar la elección de Gobernador del Estado; en el asunto se propone, ordenar glosar copia certificada del acuerdo de cuenta al expediente del juicio acumulado y, en su oportunidad, de la ejecutoria que se emita.

D) Acuerdo de competencia que recae al juicio de revisión constitucional electoral **SUP-JRC-378/2016**, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, en contra del Tribunal Electoral del Distrito Federal, para impugnar la sentencia que confirmó el acuerdo relativo a las modificaciones a la estructura orgánica funcional del Consejo General del Instituto Electoral de la citada entidad; en el asunto de cuenta, se propone acordar que la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral, es competente para conocer y resolver el juicio citado.

Finalmente, de la Ponencia del Magistrado Pedro Esteban Penagos López, se sometieron a decisión del Pleno los siguientes asuntos:

A) Acuerdo de Sala correspondiente al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **SUP-JDC-1818/2016**, promovido por **José Manuel Tablas Pimentel**, en su carácter de diputado local por el distrito XVI, postulado por el Partido acción Nacional, en contra del Congreso del Estado de Morelos, que declaró improcedente su solicitud para formar parte de ese órgano legislativo; por el que se propone, entre otros puntos de acuerdo, reencauzar el citado medio de impugnación al Tribunal Electoral de la referida entidad federativa.

B) Proyecto de resolución respecto del juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Nacional Electoral, **SUP-JLI-56/2016**, promovido por **Juana Mercedes Rangel Bravo**, en contra del Instituto Nacional Electoral; mediante el cual se propone resolver, que la actora no acreditó la procedencia de su acción y el Instituto Nacional Electoral demostró sus excepciones; absolver al citado Instituto del cumplimiento y pago de las prestaciones reclamadas por la actora y dejar a salvo los derechos de la promovente, que de los contratos civiles correspondientes pudieran asistirle.

C) Incidente de cumplimiento de sentencia del recurso de apelación **SUP-RAP-433/2015**, promovido por Movimiento Ciudadano, en contra del Consejo General del Instituto Nacional Electoral; en el proyecto, se propone declarar cumplida la sentencia emitida en el aludido recurso.

D) Acuerdo de Sala que recae al recurso de reconsideración **SUP-REC-170/2016**, interpuesto por **Agustina Castellanos Zaragoza y otras**, mediante el cual solicita que se notifique a la agencia municipal de San Felipe Zihualtepec, San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca, la sentencia emitida por esta Sala Superior el pasado veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis; en el acuerdo de cuenta se propone hacer del conocimiento la sentencia de mérito en los estrados del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, así como en los de la Sala Superior de este órgano jurisdiccional.

Realizada la deliberación respectiva, los proyectos de cuenta se aprobaron por unanimidad de votos, con excepción del incidente de inejecución de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **SUP-JDC-1865/2015**, así como del recurso de

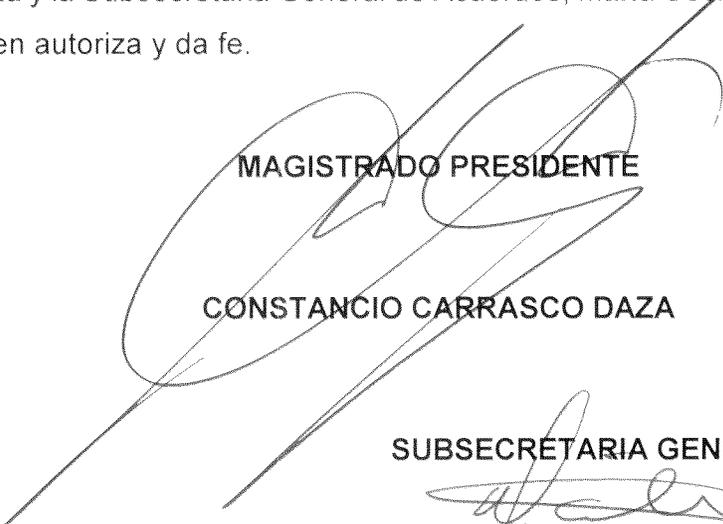


TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

reconsideración **SUP-REC-170/2016**, los cuales fueron aprobados por mayoría de cinco votos, con el voto en contra del Magistrado Flavio Galván Rivera, quien emite votos particulares y razonado.

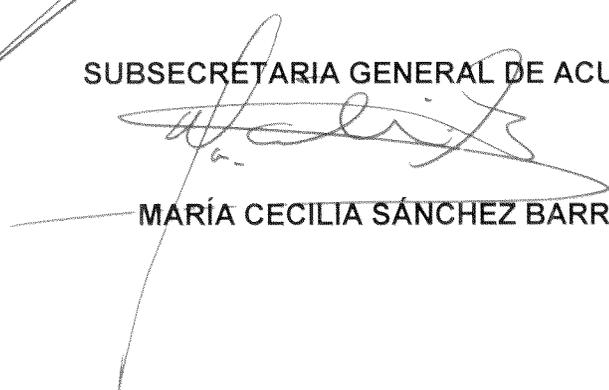
Desahogados los asuntos motivo de sesión privada, a las trece horas con treinta minutos del día de la fecha se declaró concluida.

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 201, fracción II, 202, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como del artículo 24, fracciones I y II, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se elabora la presente acta, que para los efectos legales procedentes firman, el Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistrado Constancio Carrasco Daza y la Subsecretaria General de Acuerdos, María Cecilia Sánchez Barreiro, quien autoriza y da fe.



MAGISTRADO PRESIDENTE

CONSTANCIO CARRASCO DAZA



SUBSECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO

